



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la segunda modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 6 de agosto de 2012 de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 17-9-2012). Por Resolución de 11 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueba la primera modificación de dichas bases (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 18-2-2013). Ambas resoluciones permanecen vigentes si bien se aconsejan ciertas modificaciones.

Segundo.—Habiendo constatado la Consejería de Economía y Empleo la conveniencia de modificar la definición de "Beneficiarios", cambiar el órgano tramitador y modificar la composición de la Comisión de Valoración, así como la corrección de algunos errores advertidos, se estima necesario realizar una segunda modificación (que afecta a las bases 4ª, 7ª y 8ª) de las bases reguladoras inicialmente aprobadas y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 17 de septiembre de 2012.

Fundamentos de derecho

Único.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 6 de agosto de 2012 de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para inversiones en talleres de artesanía artística y creativa, de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

Segundo.— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 22 de abril de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-09089.

Anexo

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS ARTESANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA INVERSIONES EN TALLERES DE ARTESANÍA ARTÍSTICA Y CREATIVA

La Base 4.ª Beneficiarios queda redactada de la siguiente manera:

"Esta subvención va dirigida a artesanos, sean personas físicas o jurídicas, residentes en Asturias que estén inscritas o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001 de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, siempre que su inscripción se haya resuelto de forma positiva con anterioridad a la Propuesta de Resolución de Concesión de estas subvenciones. €".

En la Base 7.ª Solicitudes y Documentación se suprime el apartado g) "Para inversiones en vehículos, ficha técnica del mismo" y en consecuencia se reenumeran los apartados posteriores (desde "h" hasta "i"). Además se suprime el cuarto párrafo del apartado h) "El anterior límite de 1.000 € podrá elevarse a 3.000 € en aquellos supuestos que afecten a facturas emitidas y pagadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2012". En el apartado g) se sustituye el texto "Consejería de Industria y Empleo" por "Consejería de Economía y Empleo".



Los párrafos 3.º y 4.º de la Base 8.ª Procedimiento de concesión, quedan redactados de la siguiente manera:

“La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

El órgano instructor remitirá los expedientes instruidos a la Comisión de Valoración, para que proceda a valorar, conforme a los criterios establecidos en estas bases, las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular del Servicio competente en materia de promoción comercial.
- Vocales:
 - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
 - Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
- Secretario: El/la Jefe/a de Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.